



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de junio del dos mil veintitrés

Remite el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por Diana Mayerly Campos Guzmán, al considerar que la misma debe ser conocida por el Juzgado de Familia en virtud del asunto que debe ventilarse, criterio que comparte este despacho, sin embargo, previamente se inadmitirá la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

En el caso de Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal la competencia está dada por el domicilio de quien será demandado o por el domicilio común anterior, siempre que el demandante lo conserve.

Así entonces, deberá indicar el peticionario cuál es el domicilio de quien será demandado y la dirección donde recibe notificaciones personales y cuál fue el último domicilio común para determinar la competencia del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de **Amparo de Pobreza** presentada por **Diana Mayerly Campos Guzmán**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

TERCERO. Remitir Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la comunicación correspondiente y anéxese prueba de la misma al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82ac1784ebb282a53fe4c4814fe9fb1040b344b1e9be57ee65b4f0d261158a**

Documento generado en 14/06/2023 06:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>